El Sr. Esteva notó que nada decía el dictámen en cuanto a la salida de D. José Joaquín de Iturbide del Territorio nacional, así como tampoco dijo expresamente si el mismo D. José Joaquín tenía parte en los veinticinco mil pesos asignados a su hijo, en cuya familia no se entendería comprendido.

El Sr. Espinosa (D. José Ignacio), respondió que la Comisión no había tocado el punto de la salida de D. José Joaquín por no parecerle necesario, a lo menos por ahora. Agregó que en su concepto no podrá salir dicho señor por su avanzada edad, y que debe participar de los veinticinco mil pesos, porque ha pertenecido, así como Dña. Nicolasa, a la familia de Don Agustín de Iturbide.

Se pasó al artículo 7o., fué aprobado.

Siguiéndose con el 8o., dijo el Sr. Presidente que ya era muy entrada la noche, y la sesión sólo se había declarado para los puntos ya concluídos de la corona, etc. Se suscitó sobre esto una ligera discusión, y también sobre si este punto tenía o no relación con los demás del dictamen. Se dijo que la tenía, y era de importancia y urgencia para dar un testimonio irrefragable de que no se piensa en los Borbones, como necia y maliciosamente se ha divulgado para desacreditar al Congreso y al ejército libertador. Se acordó discutir desde luego el artículo.

El Sr. Rodríguez dijo: "Me parece que deben variarse los términos en que está concebido el artículo. No tengo duda de que el autor de la proposición que lo motivó y la Comisión que lo entendió, sólo quieren anular la forma de gobierno, y los llamamientos al trono que prescibieron en el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba; pero el artículo habla indefinidamente, y por lo mismo comprende todo el Plan y todos los Tratados; y como en ellos se establecieron las tres garantías y otros puntos, de los cuales unos son inmutables y otros conviene a la Nación que permanezcan vigentes, la malignidad que atisba sin cesar las acciones de V. Soberanía, presentaría este artículo como un testimonio de los horrendos crímenes que desde el principio se han querido imputar al Congreso. Pido, por tanto, que el artículo se contraiga a declarar la nulidad de la forma de gobierno y llamamientos al trono."

El Sr. Múzquiz, autor de la proposición, y los individuos de la Comisión manifestaron, que su mente fué la que había explicado el señor preopinante, y convinieron en que el artículo se redacte como él mismo propone.

El Sr. Terán dijo, que aunque nunca había estado por la forma de gobierno y llamamientos al trono prescritos en el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba, le parecía que este punto lejos de ser importante, era despreciable y un verdadero fantasma, porque nadie sería tan loco que contra la voluntad expresa de la Nación y la aversión que ha manifestado a los Borbones, pensaran en que vinieran a reinar, y menos cuando ya no habrá quien piense en monarquía: a más de que ninguno de ellos se prestaría con facilidad a ocupar un trono en que no ha podido sostenerse quien tenía mucho prestigio para ello. Repitió que no decía esto porque subsis-

tiesen dicho Plan y Tratado, pues su opinión contra ellos en la parte expresada era muy conocida desde mucho tiempo ha.

El Sr. Bocanegra dijo: "No ha mucho tiempo se decía que el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba no eran temibles; y lo cierto del caso es que los que parecieron fantasmas, fueron seres existentes. Se decía que preparar poco a poco la opinión era lo importante; pero la experiencia dijo que lo mejor es no diferir en ciertos puntos. Si la materia del artículo es de tan poca monta como algunos pintan, ¿por qué oponerse a una cosa tan fácil, tan sencilla y tan insignificante, según dijo alguno? ¿Por qué no quitar desde luego lo que nada importa? Aunque los poderes que trajimos los Diputados decían que se ejercieran conforme al Plan de Iguala y Tratados de Córdoba, todo hombre de buen sentido sabe que el poder no era ni pudo ser otro, que el de constituir a la Nación buscando su mayor gloria y engrandecimiento, bajo las bases generales de religión, unión e independencia. ¿Cómo había de nacer primero la forma que el representante? ¿Y cómo una Nación puesta en estado libre, pudo legalmente restringir a su personero constituyente de manera que no fuese más que un eco? Convengamos, Señor, de buena fe, y en verdad, en que la Nación Mexicana, eligiendo representantes para constituirla, no limitó sus poderes de modo que pueda decirse fué esa la voluntad libre de la misma Nación; y aunque de hecho existió limitación, es fuera de cuestión que en sí misma es nula, y contraria al poder que limitó; por consiguiente no obliga. Urge más en mí la reflexión siguiente. Si los Diputados elegidos para este Congreso son para constituir, ¿por qué no han de poder serlo para decir y declarar que la Nación está libre para escoger y elegir la forma de gobierno que más le adapte y convenga? Nadie, ciertamente, negará que quien puede constituir a la Nación, mejor puede decir que la Nación está libre para constituirse. Cuando el artículo dice que no subsistan el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba, he comprendido que no extingue cuanto aquellos contienen, sino únicamente lo relativo a la traba puesta a la Nación para que se constituyese. Yo no estoy por la opinión del Sr. Terán y otros señores que dicen y sostienen ser la tal traba despreciable y un verdadero fantasma; creo sí, que es un gran inconveniente para la libertad, y ojalá acabemos de quitarlo esta misma noche: lo cierto es que anteriormente se decía lo que ahora y apelo a los sucesos. Por tanto, uno mi voto al de la Comisión, y apruebo el artículo que se discute."

El Sr. Bustamante (D. Carlos): "Mucho se ha ansiado por este momento a que nos condujo la Providencia bienhechora, y por lo que le tributo gracias. La voz de independencia llenó de júbilo a los pueblos de Anáhuac cuando se dió en Iguala; mas como en esta vida miserable los gustos vienen mezclados con descontento, fué grande el que todos tuvieron cuando se les anunció que ocuparía el trono de México Fernando VII de Borbón, persona odiada con generalidad, porque de ella no habíamos recibido sino ultrajes y desafueros; él declaró a la América en estado de hostilidad, y fuimos tratados como en un campo enemigo: erigiéronse tribunales militares: callaron las leyes y se desarrolló por todas partes el más

desaforado despotismo. ¿Qué ventura, pues, pudiéramos prometernos de un rey que jamás oyó nuestras quejas, ni averiguó la causa de ellas ni mucho menos proveeyó a nuestras necesidades? Congratúlome, pues, con V. Soberanía, porque lo hallo en plena libertad para pronunciarse por el sistema de gobierno que debe adoptar.

"Se me ha indicado oportunamente el estado de agitación en que se hallan los pueblos, a pesar de la libertad que gozamos por el ejército libertador, pues nuestros enemigos, recurriendo como acostumbran a la calumnia, han propagado la voz de que nuestro sacudimiento del tirano ha sido obra de los españoles para volvernos a su dominación. Tal impostura sólo puede desvanecerse proscribiendo el plan que nos ligaba a la antigua España, pues de este modo se acreditará que estamos tan libres como independientes de su antiguo yugo. Si queremos disipar prestigios y cerrar la boca a la malignidad, demos término aun a las presunciones más remotas.... Obras son amores, que no buenas razones. Declarémonos en esta misma noche libres de la observancia de ese Plan de Iguala y Tratados de Córdoba, que semejantes a un talismán mágico y encantador, sólo han servido de pretexto para echar cadenas sobre cadenas a nuestros cuellos y para que las providencias más absurdas se supongan derivadas de aquellos funestos principios. Ni se me hable más de las trabas que nos puso la limitación de nuestros poderes en el momento de reunirnos. Si mis compañeros están ligados, yo me creo suelto y libre, pues protesté de un modo legal contra la violencia que se irrogaba. Si los miembros de este cuerpo están enfermos y paralíticos, mi voz y mi Provincia por mí se encuentra libre, y así un miembro sano puede curar a los enfermos.

"Oaxaca libre curaría a todas las demás Provincias, y bastaría ella sola para sanar el resto del Estado. Contemplémonos vueltos al estado primitivo, y por este principio procedamos ya a constituirnos precediendo antes la declaración de la libertad en que nos hallamos. Así lo demanda la justicia, la conveniencia y la necesidad en que nos vemos de aquietar la inquietud del pueblo. Esta debe ser obra del momento en que nos hallamos, y por tanto pido que no nos apartemos de este salón sin haberla realizado."

El Sr. Covarrubias también sostuvo el artículo. El Sr. Muñoz pidió que se suspendiera la discusión por haberse retirado muchos señores Diputados. Se opuso el Sr. Carrasco, pidiendo que desde luego quedara resuelto el punto y se preguntase si estaba suficientemente discutido. Declarado que lo estaba, resultó que sólo había ochenta y dos Diputados. Unos señores opinaron que este número era bastante; otros que se necesitaba el que requiere la Constitución para votar proyectos de Ley, por cuanto se trata de derogar una: otros pidieron que se llamase a los Diputados que pudieran asistir. Por último, atendiendo a que unos se han ido fatigados de sesión tan plolongada, y otros porque la obscuridad de la noche y la distancia de sus habitaciones los pone en peligro de sufrir un robo u otro daño, si no se recogen temprano, se acordó suspender la sesión, como se verificó a las nueve y cuarto de la noche.

SESION DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1823.....Se pasó a tratar del artículo 8o. que anoche quedó pendiente. Los señores Presidente, Bustamante (D. Carlos) y Múzquiz opinaron, que sólo debía votarse sin discusión, por cuanto anoche se declaró que lo estaba suficientemente. Los señores Zavala y Godoy fueron de sentir que debía abrirse de nuevo la discusión. El último dijo, que esto no puede declararse bastante, porque no había número de Diputados para votar; y cuando el reglamento dice que declarado un punto suficientemente discutido, se ponga inmediatamente a votación, supone que hay el número necesario; y así faltando éste, no debe hacerse aquella declaración, porque será vana, en virtud de que no puede proceder al acto consiguiente y continuo a ella, que es el votar. Se acordó abrir de nuevo la discusión.

El Sr. Iturralde pidió se tuviera presente que en el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba, no sólo se trataba de derogar lo hecho por D. Agustín de Iturbide, sino lo que decretó el Congreso en el día de su instalación.

El Sr. Tarrazo (D. Francisco): "Estoy conforme con lo que ha expuesto el señor preopinante; pero tanto ese decreto del Congreso, como el Plan y Tratados a que se refiere, no se deben derogar sino en cuanto a la forma de gobierno y llamamientos a la corona, como se dijo ayer tarde."

Los Sres. Argándar, Mier (D. Servando), Ibarra y Zavala también apoyaron el artículo bajo la explicación dada.

El Sr. Becerra: "Señor: En esta parte yo he disentido de la Comisión, y por lo tanto, suplico a V. Soberanía me permita hablar dos palabras, para que cuando se me vea votar, se sepa cuál es la razón en que me fundo. Yo convengo y soy el primero en defender el principio de que a las naciones pertenece exclusivamente el derecho de constituirse en la manera que mejor les acomode: convengo igualmente en que no hay el menor motivo para negarle a la nuestra esa prerrogativa, y que puede hacer lo mismo; pero no he podido convenir en que para que lo verifique tenga V. Soberanía facultades para quitar el obstáculo que se nos presenta del artículo del Plan de Iguala, porque en mi concepto no se extienden hasta allá nuestros poderes. En la Nación, como un principio y fuente se halla toda la autoridad; pero en nosotros solamente se encuentra en la manera que nos haya conferido. Si no pudiera concebirse Congreso constituyente sino con ilimitadas facultades, yo convendría en que fueran nulas las restricciones que se nos pusieran; pero me persuado que aun en esta materia bien puede darse un Congreso que tenga mayores poderes que otro. Los nuestros están limitados a los artículos de aquel plan sobre el que se nos mandó levantásemos el edificio de la Constitución, y de los que es uno el que prescribe la monarquía moderada. Por eso, Señor, me parece que no puede V. Soberanía proceder a derogar este artículo, lo que bien puede la Nación o por otros representantes, o por nosotros mismos si nos amplía nuestros poderes. V. Soberanía como una asamblea de literatos, bien podía proceder a declarar esta verdad como deducida de los principios del derecho público; pero V. Soberanía no se halla aquí con este carácter, si-

no con el de un Cuerpo Legislativo, cuya autoridad, en mi concepto, no se extiende a más de lo que señalan los Poderes. Ni se diga, como se ha objetado, que estos no pueden venir amplios, no teniéndolos los que habrían de formar la convocatoria, porque estos no los habían de dar, sino la Nación, en quien no tiene límites esta facultad. Este es mi modo de pensar, y las razones alegadas las que tuve para separarme en este punto del dictamen de la Comisión."

La Comisión propuso que después de las palabras: Tratados de Córdoba, se agregara lo siguiente: "por lo que respecta a la especie de gobierno que establece y llamamientos que hace á la corona."

Declarado el artículo suficientemente discutido, se acordó que la votación fuese nominal, resultando aquel aprobado por ciento un votos contra dos.

Aprobaron los señores: Martínez (D. Florentino), Quintero, Torres, Montoya, Guridi Alcocer, Morales, Ibáñez, Argándar, Aranda (D. Pascual), Covarrubias, Iriarte (D. Agustín), González (D. Toribio), Rubí, López de la Plata, Ortega, Valle (D. Fernando), Bocanegra, Gómez Farías, Osores, Gutiérrez de Lara, Bustamante (D. Carlos), Pérez, Serrano, Gutiérrez (Don José Ignacio), Villalva, Avilés, Mier (D. Servando), Baca Ortiz, Argüelles, Espinosa (D. José Ignacio), Beltranena, Quiñones, Paz, Aguilar, Labayru, Abarca, Izazaga, Serratón, Alcocer (D. Santiago), Franco (D. Pablo), Carrasco, Tejada, Valdés, Sanmartín, Ortiz de la Torre, Acha, Espinosa (D. Carlos), Escalante, Peón, Godoy, Iriarte (D. Antonio), Sánchez del Villar, Porras, Riesgo, Caballero, Mier (D. Antonio), Velasco, Esteva, Garza, Rodríguez, Tagle, Herrera (D. José Joaquín), Castro, Muñoz, Obregón, Lombardo, Nájera, Montúfar, Mendiola, Tarrazo (D. Pedro), Orantes, Bustamante (D. Javier), Gómez Anaya, Elozúa, Zavala, Herrera (Don Mariano), Pérez del Castillo, Iturralde, Anzorena, Foncerrada, Horbegoso, Bustamante (D. José María), Carbajal, Barrera, Echarte, Terán, Fernández, Múzquiz, Rejón, Mangino, Ibarra, Franco (D. José Joaquín), Alamán, Cotero, Cumplido, Jiménez (D. José María), Gorostieta, Aranda (D. José Mariano), Tarrazo (D. Francisco), Presidente, Puig.

Desaprobaron los señores: Fagoaga, Becerra.

El Sr. Presidente hizo la siguiente adición: "Quedan, sin embargo, por libre voluntad de la Nación, vigentes las tres garantías, Religión, Unión e Independencia, y cuanto no diga relación a la forma de gobierno y llamamientos."

Admitida a discusión, se declaró del momento y fué aprobada.

El Sr. Mangino leyó: "La declaración que acaba de hacer V. Soberanía es una de las más clásicas y de mayor importancia y trascendencia que puede hacer un Congreso; y en mi concepto, no debe considerarse como una consecuencia de los otros artículos del dictamen que se discutió ayer. Esta declaración recae sobre el objeto de los más fervientes votos de la Nación y del ejército libertador; va a disipar las calumnias inventadas por los enemigos de la libertad y a serenar la turbación que ellas han producido en el ánimo de no pocos patriotas. Estas consideraciones y la na-

turaleza de la misma declaración, exigen que se publique con un carácter de pompa y solemnidad no correspondiente a las disposiciones emanadas de algunos de los artículos del dictamen; y por tanto, propongo a V. Soberanía que la declaración de nulidad del Plan de Iguala y Tratados de Córdoba en la parte acordada, forme un decreto enteramente separado."

Quedó aprobada esta proposición.

El Sr. Martínez (D. Florentino), hizo la siguiente:

"Pido al Soberano Congreso que el dictamen sobre abdicación se imprima íntegro en la acta del día de ayer, subsanándose previamente por la Comisión la palabra imbécil del párrafo séptimo y la proposición de que desde el 10 de mayo anterior, las más serias discusiones del Congreso fueron por lo regular las determinaciones de los áulicos sentadas en el párrafo trece." No se admitió a discusión.

El Sr. Avilés propuso la siguiente adición al artículo 8o. "Queda en consecuencia derogado en esta parte el decreto de 24 de febrero." Fué aprobada.

El Sr. Gómez Anaya presentó esta proposición: "Ninguna cosa manifestará más la nulidad del nombramiento del Sr. Iturbide el 19 de mayo, que la protesta hecha en sesión secreta aquel día. Creo que el haberla hecho fué para presentarla con oportunidad a la Nación, y es llegada ya. Por tanto, pido al Soberano Congreso que en la acta de este día se inserte la secreta del 19 de mayo; y si por temor no se hubiese sentado en el libro dedicado a este efecto, lo certifiquen los señores secretarios."

Admitida a discusión, la hubo ligera sobre si se verificó o no la protesta de que habla la proposición. Los señores Covarrubias y Mangino aseguraron lo primero. El Sr. Lombardo dijo que él era secretario en aquel día y le consta que no hay acta de la sesión secreta, ni otro documento, que unos apuntes tomados por él mismo, pues que la confusión y trastorno impidieron que se obrara con el orden y formalidad debidas. El Sr. Guridi y Alcocer dijo que no oyó tal protesta. La proposición fué desaprobada.